

EXP-UNC: 0021122/2008

Universidad Nacional

1/2

de

Córdoba

República Argentina

Córdoba, 20 DIC 2010

VISTO:

El recurso jerárquico interpuesto a fojas 179^{1/8} por el Sr. Prof. Dr. JOSÉ AGUSTÍN SPADA (Leg. 17.360), docente de la Facultad de Ciencias Médicas, en contra de la Resolución Rectoral 444/10 (fs. 169/172), la cual dio por finalizado el sumario del que saliera perdidoso el nombrado; y

CONSIDERANDO:

Que las pruebas documental e informativa ofrecidas en el escrito recursivo fueron oportunamente sustanciadas a fojas 187/199;

Que con posterioridad (fs. 205/206vta.) y bajo las formas del Art. 60 del Decreto 1759/72 (Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos) el Dr. Spada produce el alegato de la prueba producida;

Que de lo actuado surge que no existen en estos obrados constancias de que la Administración, advertida de las inasistencias atribuidas al Dr. Spada, le haya intimado en momento alguno –anterior a la iniciación del sumario– a justificar las faltas en que había incurrido y reintegrarse a sus funciones;

Que este incumplimiento del deber legal que le impone la normativa a la Administración atenúa la responsabilidad del sumariado;

Que de la prueba colectada, si bien el Hospital Nacional de Clínicas no informa sobre el rendimiento del Dr. Spada sino que sólo se limita a señalar que el mismo no es agente de ese nosocomio, queda claro que el Dr. Spada, en su carácter de docente de la Facultad de Ciencias Médicas, se desempeñó como Encargado de la Jefatura del Servicio de Neurología de ese hospital entre los años 2001 y 2003 (Res. Interna 133/01 del H.N.C. - fs. 73²) y luego como Jefe del Área de Neurocirugía del mismo establecimiento (R.HCD de la Fac. de Cs. Méds. 348/03 - fs. 73⁸);

Que no fue contradicho por prueba alguna lo informado por el Dr. Spada en nota cursada al Decanato de la citada unidad académica con fecha 11 de febrero de 2003 (fs. 73⁷), en orden a su actividad en función de lo dispuesto por Resolución Decanal 407/01 y Resolución Interna del Hospital Nacional de Clínicas 133/01;

Que, por tanto, se advierte una importante imprecisión en la información incorporada al presente expediente;

Que “en lo atinente a la valoración de la prueba, el Reglamento de Investigaciones Administrativas establece (Art. 108, Inc. b) que los elementos de prueba acumulados serán apreciados según las reglas de la sana crítica... de la lógica, de la Psicología y de la experiencia”, según lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación en dictamen del 21 de mayo de 2002, Tomo 241, Pág. 298;

Que sobre la base de lo dicho también por la Procuración del Tesoro de la Nación en dictamen del 25 de junio de 1987, Tomo 181, Pág. 158



EXP-UNC: 0021122/2008

Universidad Nacional

2/2

de

Córdoba

República Argentina

(El régimen de sanciones establecido en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública no es en principio de aplicación rígida; o sea que sólo se trata de límites máximos impuestos a la potestad sancionadora de la Administración, la cual no puede prescindir de las circunstancias de cada caso y del principio de razonabilidad para graduar dichas sanciones dentro de los márgenes dados por la ley), la sanción de cesantía aplicada al Dr. Spada resulta excesiva y por lo tanto debe ser morigerada en atención a que las cuestiones planteadas *supra* obran en beneficio del sumariado;

Que el Dr. Spada se encuentra apartado de sus funciones desde la fecha en que se le notificó el dispositivo atacado (5 de abril de 2010);

Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número 46.399 (fs. 213/214),

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

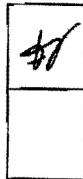
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar el Inc. b) del Art. 1º de la Resolución Rectoral 444/10, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"b) Aplicar al Dr. JOSÉ AGUSTÍN SPADA (Leg. 17.360), actual Profesor Asistente (DSE) interino en la Cát. de Anatomía Normal del Hospital Nacional de Clínicas, la sanción disciplinaria de treinta (30) días de suspensión, en virtud de lo establecido en el Art. 31, Inc. b), de la Ley 22.140, Régimen Jurídico Básico de la Función Pública."

ARTÍCULO 2º.- Dar por cumplida la sanción impuesta al Dr. JOSÉ AGUSTÍN SPADA a partir de la notificación de la R.R. 444/10 (5-4-2010).

ARTÍCULO 3º.- Tome razón el Departamento de Actas, notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias Médicas –Hospital Nacional de Clínicas– y a la Dirección General de Personal.



Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 2869